



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 05 de Abril de 2011
Año XCII

No. 27

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

D702P2011ALIOVG

DECRETO NÚMERO 702 POR EL QUE SE PROCLAMA EL AÑO 2011 COMO AÑO LEGISLATIVO DE LAS Y LOS JÓVENES GUERRERENSES.	4
DECRETO NÚMERO 703 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 102 PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.	9
DECRETO NÚMERO 704 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO.	17

Precio del Ejemplar: \$13.76

DECRETO NÚMERO 704 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de febrero del 2011, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"En sesión de fecha 22 de abril del año dos mil diez, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomo conocimiento de la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Fomento a la Cultura, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, la Mesa Directiva, instruyó turnarla a la Comisión de Desarrollo Social, para los efectos de lo previsto en los numerales 86 y 132 del citado ordenamiento legal, hecho que se realizó mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01007/2010, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículo 49, fracciones XIV, 64, fracción I, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Desarrollo Social, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa.

En análisis de la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Fomento a la Cultura motivo de Dictamen, se establecieron los siguientes considerandos:

Uno de los objetos que se establecieron al momento de la creación de la Ley de Fomento a la Cultura, fue el de como su nombre lo indica Fomento a la Cultura y la creación de un sistema estatal de cultura, en la que se busca la constitución de los siguientes fines: proteger y acrecentar los bienes y servicios que constituyan el patrimonio cultural del Estado; promover las condiciones que propicien el disfrute cultural; impulsar la investigación y la difusión culturales; fomentar la cultura jurídica y los valores

cívicos entre los guerrerenses, estimular las expresiones culturales buscando la integración armónica de las tradiciones y las innovaciones; preservar las culturas indígenas y las culturas populares; apoyar la coordinación entre las distintas dependencias y entidades públicas; otorgar estímulos y reconocimientos a los creadores, promotores y trabajadores culturales previéndose, como algo trascendente la conservación de todos los documentos que constituyen la cultura del Estado y cultura general, entre otros.

La Cultura es definida como el conocimiento adquirido que las personas utilizan para interpretar su experiencia y generar comportamientos. También se ha definido a la cultura como: todo lo que una persona necesita saber para actuar adecuadamente dentro de un grupo social.

Los conceptos de Cultura y Sociedad son frecuentemente definidos por separado pero debemos saber que entre ellos hay una profunda conexión. Cultura se refiere a los comportamientos específicos e ideas dadas que emergen de estos comportamientos, y Sociedad se refiere a un grupo de gente que "tienen, poseen" una cultura. Clifford Geertz refiriéndose a la cultura y la sociedad, dice: "la cultura

es la trama de significados en función de la cual los seres humanos interpretan su existencia y experiencia, asimismo como conducen sus acciones; la estructura social (sociedad) es la forma que asume la acción, la red de relaciones sociales realmente existentes..."¹

Sin embargo, fuera del contexto legal, de las Instituciones Gubernamentales existentes, se puede apreciar que en el ramo de la Cultura popular y tradiciones -particularmente de las artesanías, tradiciones, danzas, música, vestimenta-, su promoción y difusión, falta aún mucho por hacer, quizá por ser una de las partes de nuestra sociedad que no se refleja de manera material, sino que su función es precisamente educativa-cultural, sobre todo cuando se trata de la preservación de nuestras raíces, de nuestra cultura como sociedad, como parte de determinado grupo social. En donde el beneficio no es otro que el acrecentamiento de nuestra educación y conocimiento de nuestro entorno, pero que; sin embargo, es parte fundamental de nuestra formación como ser humano y como parte de la sociedad a la que nos debemos.

No podemos permitir que a pesar de los avances que como sociedad, decimos hemos tenido, pueda aplicarse el discurso de

¹ American Anthropologist, vol 59, 1957.

Juan Jacobo Rousseau,² cuando citaba: "...El espíritu, como el cuerpo, tiene sus necesidades. Éstas son los fundamentos de la sociedad, aquéllas establecen el placer y la satisfacción. Mientras que el gobierno y las leyes proveen a la seguridad y al bienestar de los hombres, las ciencias, las letras y las artes menos despóticas y quizá menos poderosas, extienden girnaldas de flores sobre las cadenas de hierro con que están cargados, ahogan en ellos el sentimiento de esa libertad original para la cual parecían haber nacido, les hacen amar su esclavitud y forman de ellos lo que se llama pueblo civilizado..."

Debemos hacer que lo plasmado en nuestras leyes sean aplicables a nuestro entorno social, a nuestra cotidianidad, en donde se le concedan facultades a nuestras Autoridades para poder actuar de manera exegética con el contenido de las leyes.

El propósito de la reforma que se propone es que las Instituciones encargadas del fomento de la cultura tradicional, tiendan al establecimiento de casas de cultura que sirvan de espacio a quienes desde sus diferentes aportes contribuyan a la preservación de nuestra identidad cultural, donde se les permita

tener un espacio para el desarrollo de sus actividades, y que desde los mismos puedan darlas a conocer a la ciudadanía en general, asimismo sean consideradas en las actividades culturales que emprendan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, permitiéndoles interactuar con las instituciones plenamente establecidas.

Una vez analizados los considerandos de la Iniciativa de reformas y adiciones motivo del dictamen, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, atentos a los objetivos de la misma, en preponderancia a la importancia que reviste para cualquier sociedad o comunidad, la preservación y conservación de sus raíces y costumbres, consideramos viable las reformas propuestas, sobre todo cuando lo que se pretende es la creación de centros culturales regionales, para la promoción y generación de recursos humanos para el crisol de nuestro acervo cultural.

Permanecer a una nación, estado o comunidad, es asumir una forma de vida, incorporarse a una cultura, hacer suya una historia colectiva. No son la sangre, ni la raza o el lugar de nacimiento los signos de pertenencia; tampoco la adscripción

² Discurso sobre si el restablecimiento de las ciencias y de las artes ha contribuido al mejoramiento de las costumbres.- Juan Jacobo Rousseau, que obtuvo el premio en la Academia de Dijon en 1750.-

política, sino la integración a una identidad cultural³.

Aunado al establecimiento formal de una previsión de recursos financieros para el fomento a la cultura, desde el presupuesto de egresos del Estado, con la finalidad de asegurar la promoción, participación y acceso a los guerrerenses que puedan dar alguna aportación a nuestra sociedad en cuanto a preservación de nuestras raíces culturales, e incluso aquellas que se están gestando.

Con la presente reforma se tiene una visión de establecer, por lo menos, en cada una de las regiones que conforman el Estado de Guerrero, una Casa de Cultura en donde puedan acudir a desarrollar sus técnicas y habilidades, los diferentes promotores culturales, en donde a éstos se les proporcionen los elementos materiales y físicos necesarios en el trabajo cultural a emprender, y en su momento, darle la difusión para que pueda darse a conocer no sólo en el Estado de Guerrero, sino en todas las latitudes del País y del extranjero, y viceversa, es decir, que puedan conocer aquellas técnicas que se practican en otros Estado o Países en la elaboración, conservación y desarrollo de artesanías u obras artísticas.

En esos términos, las Casas

de la Cultura son espacios que tienen como objetivo ayudar y contribuir a la conservación de las tradiciones, fomentar el gusto por el arte y ayudar al descubrimiento de vocaciones artísticas, ofreciendo alternativas culturales y de oficio para el desarrollo del individuo.

Para el desarrollo de las actividades en las Casas de Cultura, deberán coordinarse el Gobierno del Estado, con los Ayuntamientos de los Municipios que confluyan en la región que se ubique, a efecto de que cada una de las autoridades puedan establecer las prioridades de los promotores culturales de cada Municipio, y en su caso, para proponer eventos culturales regionales y en su momento estatales.

Como se podrá observar, esta reforma tiene una visión de integrar y acercar los sistemas de prestación de servicios culturales a los promotores, quienes por diferentes causas no pueden promover y hasta ciertos casos desarrollar sus conocimientos y habilidades, por la falta de apoyo técnico, financiero y en algunos casos de espacios físicos; lo cual puede erradicarse si se cuenta con las Casas de Cultura Regionales".

Que en sesiones de fechas 15 de febrero del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y

³ Luis Villoro.- Estado Plural, Pluralidad de culturas.- Biblioteca Iberoamericana de ensayo, pág.15

dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el

siguiente:

DECRETO NÚMERO 704 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman el primer párrafo del artículo 6º, las fracciones I, II y IV del artículo 9º; las fracciones I, III, V y VI del artículo 10; el artículo 11 y el artículo 24, de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 6o.- El Gobierno del Estado fomentará la cultura, en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, y del Programa relativo, previendo los recursos financieros en el Presupuesto de Egresos del Estado, para:

De la fracción I a la XIV.-
...

ARTICULO 9o.-

I. Promover y favorecer el acceso de los guerrerenses a instalaciones, servicios y bienes culturales pertenecientes a los Municipios, Estado y la Federación;

II. Que las dependencias y entidades federativas celebren actos culturales en el Estado, en los que se contemple la participación de artistas o trabajadores culturales guerrerenses;

III.- ...

IV. Difundir los valores culturales del Estado, en los que participen las casas de culturas regionales;

V. a la VI.- ...

ARTICULO 10.- ...

I. Hacer que los municipios, en coordinación con las casas de cultura regionales, se beneficien con los Acuerdos a los que se refiere el artículo anterior;

II. . . .

III. Estimular la operación y creación de Casas de Cultura, con la participación del Gobierno Estatal, Municipal y organizaciones culturales, en un marco de coordinación y colaboración. Transfiriendo la operación de establecimientos culturales del Gobierno del Estado a los municipios cuando sean del interés de éstos;

IV. Proporcionar a los Municipios, a las casas de cultura regionales, apoyos normativos, técnicos, materiales y financieros;

V. Asegurar la participación de los municipios, las Casas de Cultura Regionales, en el Sistema y Programas Estatales de Cultura;

VI. a la VII.- ...

ARTICULO 11.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos,

deberán instituir establecimientos coordinados de servicios culturales, casas de cultura regionales, participando conjuntamente en la administración, financiamiento y organización de los mismos.

ARTICULO 24.- Se crea el Sistema Estatal de Cultura como un mecanismo de coordinación funcional de las dependencias y entidades públicas, los establecimientos culturales y las Casas de Cultura Regionales, que actúen en el Estado de Guerrero, teniendo por objeto vincular racionalmente la producción, distribución y prestación de bienes y servicios culturales para favorecer su disfrute y la protección, acrecentamiento y difusión de los valores y patrimonio cultural guerrerense.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 6º, un párrafo al artículo 8º, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 6o.- ...

I.- ...

II.- ...

En lo relativo al establecimiento de casas y centros de cultura, deberán proveerse los mecanismos necesarios para el establecimiento de cuando menos una en cada Región en las que se divide el Estado de Guerrero. (Centro, Montaña, Norte, Tierra Caliente, Costa Chica, Costa

Grande y Acapulco).

III.- a la XIV.- ...

ARTÍCULO 8°.- ...

Las Casas de la Cultura son espacios que tienen como objetivo ayudar y contribuir a la conservación de las tradiciones, fomentar el gusto por el arte y ayudar al descubrimiento de vocaciones artísticas, ofreciendo alternativas culturales y de oficio para el desarrollo del individuo. Los servicios a promotores culturales serán gratuitos, y de las actividades de éstos hacia el público en general deberán ser asequibles, con la única finalidad de recuperar los gastos que el servicio cultural ocasione.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 704 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de marzo del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.
Rúbrica.